

Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda. y otros
Auto sustanciación	276
Asunto	Pone en conocimiento, reanuda proceso y ordena entrega de títulos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora y pone en conocimiento escrito allegado por la DIAN, en el cual dicha entidad indica que la sociedad J.A Garcés y Cía. Ltda. a la fecha no tiene obligaciones vigentes para el cobro.

Así las cosas, conforme a lo acordado en audiencia de 11 de marzo de 2021 y a lo dispuesto en el artículo inciso 2º artículo 161 C.G.P, se dispone la reanudación del presente proceso.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes rendición parcial de cuentas allegada por el secuestre el pasado 12 de marzo.

Por otro lado, en atención a que obran depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado con ocasión a la medida de embargo y secuestro de los frutos civiles que produce el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-501624 ubicado en la Cr 64 44B-10, y como quiera que todas las partes de común acuerdo solicitaron y autorizaron su entrega de manera verbal en la audiencia realizada el día 11 de marzo de los corrientes para el pago del impuesto predial del mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 51 *ibídem*, se accede a la solicitud de entrega de dineros al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo hasta por el monto de \$173.331.656,00 con el único fin de que se proceda al pago de dicho impuesto.

Se advierte que, con el pago de la mencionada suma el inmueble estaría a paz y salvo pues se cubriría incluso el valor del impuesto para el año 2021, conforme a la factura aportada el 15 de febrero de 2021 por el abogado Manuel José Sánchez Bedoya, no obstante, como a la fecha no existen dineros suficientes consignados para lograr cubrir tal monto total, pero si la suma de \$158.443.026,00 con lo que se lograría el pago del impuesto hasta el primer trimestre de 2021 y quedaría un sobrante que, en caso de que las partes no ajusten la totalidad del indicado valor necesario para cubrir el costo anualizado del impuesto y solo se pague éste hasta el primer trimestre de este año que corre, deberá ser consignado ese excedente que sobre nuevamente a órdenes de este Juzgado.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los dineros aludidos, el abogado allegará constancia de pago del impuesto del inmueble objeto del litigio hasta el primer trimestre de este año y devolverá el sobrante, para la cual adjuntará la respectiva factura actualizada expedida por la Alcaldía de Medellín donde se refleje el valor a pagar, pues al día de hoy es posible que el pago debe hacerse con recargo, recibo de pago del impuesto y constancia de haber realizado el depósito judicial a órdenes de este Despacho del dinero sobrante o, de ser el caso, el respectivo paz y salvo expedido por la Alcaldía de Medellín.

Vencido el término otorgado, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., salvo que las partes de común acuerdo expresen su consenso en finiquitar los acuerdos que extraprocesalmente han logrado y alleguen el documento pertinente de ello.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c680c0c54aa2e2c508ad1f684028d13e91a53581ff5fc26e84a0680812c59d04

Documento generado en 23/04/2021 11:15:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>